

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00160-00.

Revisadas las bases de datos del ADRES se logró verificar que los demandados están afiliados en el SGSSS en Salud Total EPS-S. Lo anterior con base en la solicitud efectuada por la apoderada de la demandante.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz America Franco Llanos quien actúa a través de apoderada judicial contra Magda Juleima Franco Grisales y José Fernando Cardona Trujillo, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00160-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a Salud Total EPS-S, para que en el término de diez (10) días brinden información sobre la dirección física y/o electrónica de los demandados, y también para que indiquen quien es el pagador; de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Se reconocerá personería a la apoderada actora para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de contra Magda Juleima Franco Grisales y José Fernando Cardona Trujillo y favor de Luz America Franco Llanos por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento del 06 de abril de 2019.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 06 de abril de 2014 hasta el 06 de abril de 2019, los que se ordena liquidar a la tasa del 1.5% mensual.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 07 de abril de 2019 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Ordenar oficiar a Saludtotal EPS-S para que en el término de diez (10) días brinde información sobre la dirección física y/o electrónica de los demandados, y también para que indique quien es el pagador; de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Reconocer personería a Natalia Márquez Ceballos portadora de la T.P. 320.459 para representar los intereses de la parte demandante según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f84e8a89079d0a91dec0db68cb25a5e34f451627a754a96b4de4bb10ebd0e6f**

Documento generado en 18/03/2022 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>